



#CNpagaNuestrasUtilidades

# Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

SEÑOR DR. ALI LOZADA PRADO (Ph. D) PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

GABRIEL PROSPERO SEGOVIA MUÑOZ, con CC.090920837-3, por mis propios derechos y en calidad de Procurador Común de los EX TRABAJADORES DE CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., periodo 1990 a 2005 conforme consta de las escrituras públicas: No. 20220901019D00562 de fecha 23 de agosto del 2022 del Notario Décimo del cantón Guayaquil, abogado Nelson Rafael Carrión; y, No. 20220901053000588 de fecha 22 de agosto del 2022 de la Notaria Quincuagésima Tercera del cantón Guayaquil, abogada Kelly Sempértegui. Dentro del proceso Nro. 0635-11-EP, con el debido respeto, expongo y solicito:

## I REPARACIÓN INTEGRAL

1.1.- La Constitución en su artículo 436.6 prevé entre las atribuciones que tiene la Corte Constitucional es la de expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante y, en cumplimiento de dicho mandato constitucional la CCE ha emitido la sentencia No. 8-22-IS/22 mediante la cual se aleja explícitamente de las reglas jurisprudenciales b. 12; b. 13 y b. 14 establecidas en la sentencia No. 016-11-SIS-CC, para determinar que al tribunal distrital solo le corresponde la cuantificación de la reparación económica, más no la ejecución de esta medida.

1.2.- El 13 de enero del 2021, vuestra Corte emitió el auto de inicio de fase de verificación de la sentencia 141-18-SEP-CC en caso No. 0635-11-EP, disponiendo en el acápite 15:

*"15.- Disponer que el MT, una vez consignado el monto total de participación de utilidades a favor de las personas beneficiarias, en el término de 10 días siguientes a la conclusión del proceso de determinación individual de las y los beneficiarios, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la LOGJCC, concordante con la regla establecida en la sentencia N.º 4-13-SAN-CC, remita toda la información al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N.º 2, con sede en Guayaquil, para que, en el término de 60 días, ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a través de un auto resolutorio, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia N.º 11-16-SISCC, e informe a esta Corte dentro del mismo término".*

1.3.- En tal sentido, esta disposición contenida en el auto *supra* al no guardar armonía con el precedente judicial establecido en la regla 28 de la sentencia No. 8-22-IS/22. Y, atendiendo los principios de la justicia constitucional, así como las reglas de interpretación establecidas en el artículo 2 numeral 3 y numerales 4,5 y 8 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le vuelvo a reiterar mi petición de que el pago de la reparación económica se realice de

QUITO: República de Salvador  
880 y Suecia Edif. Almirante Colón.  
Piso 5

GUAYAQUIL: Antepara 921  
Y Av. 9 de octubre, Edif. Carroussel.  
Oficina 103



#CNpagaNuestrasUtilidades

# Frente de Unidad de Extrabajadores de Cervecería Nacional / FUEX-CN

conformidad con lo establecido en el artículo Art. 110 del Código del Trabajo e INSTRUCTIVO PAGO DE UTILIDADES EN DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA contenido en el acuerdo ministerial No. MDT-2018-0159, publicado en el Registro Oficial Suplemento 282 del 12 de julio del 2018, esto es: que el Ministro de Trabajo ejecute el proceso de cuantificación del monto individual de participación de utilidades a través de un auto resolutorio, siguiendo las reglas establecidas en la sentencia N° 11-16-SISCC, e informe a la Corte y a la Defensoría del Pueblo.

## II

### PETICIÓN

2.1.- De acuerdo con lo señalado en el anterior acápite, señor Presidente de la Corte Constitucional y señoras y señores Jueces, de la manera más comedida y respetuosa les solicito en mi calidad de Procurador Común elegido democráticamente como consta de las escrituras públicas, se sirvan disponer que el pago de la reparación económica la realice el Ministro de Trabajo y no el TDCA, ello de conformidad con el precedente judicial antes mencionado (contenido en la sentencia No. 8-22-IS/22) y lo establecido en el artículo 19 de la LOGJCC y Art. 110 del Código del Trabajo e INSTRUCTIVO PAGO DE UTILIDADES EN DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA, expedido en acuerdo ministerial No. MDT-2018-0159, publicado en el Registro Oficial Suplemento 282 del 12 de julio del 2018.

A ruego y petición del Procurador Común

Sírvase proveerme conforme lo solicitado

Dr. Vicente Reátegui Jiménez  
Abogado: Mat. 9543 C. A. P.

Dr. Washington Arádrade Escobar  
Abogado: Mat. 7888 C. A. P.

	SECRETARÍA GENERAL
	DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	01 MAR 2023
..... a las .....	12:51
Por .....	D.M.
Anexos .....	Sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	